



**ESPOCH**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**SECRETARÍA GENERAL**



**RESOLUCIÓN 714.CP. 2019**

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 10 de diciembre del año 2019

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

**Que**, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 12 ibídem señala: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 5 del Estatuto Politécnico, señala: Fines y objetivos.- Son fines y objetivos de la escuela Superior Politécnica de Chimborazo: a) Formar profesionales líderes, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos, tecnológicos; con capacidad de auto-educarse; de comprender la realidad socioeconómica del país, Latinoamérica y el mundo; que cultiven la paz, la verdad, la ética, la solidaridad; que sean ciudadanos responsables que contribuyan creativa y eficazmente a la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; b) Aportar al desarrollo del pensamiento universal y al conocimiento, revitalización, preservación y enriquecimiento de los saberes y culturas ancestrales, orientadas al despliegue de la producción científica y a la transferencia e innovación tecnológica; e) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; d) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia social, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; f) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu crítico- reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; g) Potenciar la investigación e innovación científica, tecnológica, pedagógica y de los saberes ancestrales; h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo y servicio comunitario de vinculación con la sociedad; i) Trabajar para la transformación académica, administrativa y el mejoramiento continuo a través de la implementación de procesos de calidad en todas sus actividades; y, j) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

**Que**, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

**Que**, el Reglamento de concursos de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) fue aprobado mediante resolución 025. CP.2019 y reformado mediante resoluciones 052. CP.2019, 108. CP.2019, 217. CP.2019, 470. CP.2019 y 480. CP.2019.

**Que**, en el Reglamento de Concursos de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sus artículos 22, 23 y 24, establecen como requisito publicación de artículos y/u obras de relevancia.

**Que**, el Art. 25 del Reglamento *ibidem* establece que entre los documentos habilitantes del concurso que el postulante debe presentar está el certificado emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH para la calificación de obras de relevancia y/o publicaciones científicas en revistas indexadas, en el formato aprobado para el Concurso por el Consejo Politécnico.

**Que**, el Reglamento de Concursos de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en la letra d) del Art. 29 estipula, por publicaciones, elaboradas en los últimos 5 años.

**Que**, mediante oficio 1232.VIP.ESPOCH.2019, de fecha 27 de septiembre de 2019 el Ing. Luis Fiallos Ortega, Ph.D., Vicerrector de Investigación y Posgrado, indica a la Dirección de Publicaciones lo siguiente: "(...) En mi calidad de Vicerrector de Investigación y Posgrado, dispongo a Ustedes se sirvan elaborar y presentar el proyecto de reglamento para la emisión de los certificados de publicaciones, conforme a las directrices emitidas por el Consejo de Educación Superior. (...)";

**Que**, se conoció el oficio 0795 DPU.ESPOCH.2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Luis Flores Mancheno, Ph.D., Director de Publicaciones, quien indica: "(...) Con un saludo cordial, en atención al oficio 1232. VIP.ESPOCH.2019 y en base a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para el personal académico titular categoría auxiliar 1, apelaciones y otorgamiento de nombramiento en la Dirección de Talento Humano y demás unidades relacionadas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018; y, al oficio 1795.R.ESPOCH.2019, suscrito por el Ing. Byron Vaca



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



**SECRETARÍA GENERAL**

Barahona, PhD., Rector de la ESPOCH; le hago llegar a usted el Reglamento para la emisión de Certificados, el mismo que es el resultado de varias reuniones de los Miembros de la Comisión designada por usted. (...);

Que, se conoció el oficio 1499.VIP.ESPOCH.2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Luis Fiallos Ortega, PhD., Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien indica: "(...) Con un cordial saludo, adjunto el Oficio No.0795.DPU.ESPOCH.2019, suscrito por el Ingeniero Luis Flores Mancheno, Ph.D., Director de Publicaciones, quien hace llegar el Reglamento para la emisión de Certificados, y el mismo que remito para su conocimiento. (...)";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PUBLICACIONES PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y/O OPOSICIÓN DE LA ESPOCH**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES  
CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1. Objeto.** - El objeto del presente reglamento es normar la emisión y/o otorgamiento de los certificados de las publicaciones realizadas por los profesionales que opten por participar en los concursos de méritos y oposición convocados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Art. 2. Ámbito.** - Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los profesionales que opten por participar en los concursos de méritos y/o oposición convocados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**Art. 3. Del certificado emitido por la Dirección de Publicaciones.** - El certificado de publicación es un documento emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, el cual para su validez deberá estar sellado y firmado por el Director de Publicaciones, en el que se especificará:

- a) Identificación de la norma aplicada para la emisión del certificado para concurso de méritos y/o oposición.
- b) Título del certificado, que especificará su uso exclusivo para concursos de méritos y/o oposición convocados por la ESPOCH.
- c) Identificación del usuario solicitante.
- d) Identificación de publicaciones, que incluye:
  - Numero de publicación.
  - Tipo de publicación (Revista / obra de relevancia)
  - Título de la publicación.
  - Base de datos/editorial/país/año de publicación.
  - Verificación y clasificación de las revistas indexadas (científicas y regionales, según norma aplicada).
  - Validación y clasificación de las obras de relevancia (libros, capítulos de libro, congresos y otras, según la norma aplicada).
- e) Leyenda utilizada.
- f) Período de validez del certificado, no mayor a 90 días.
- g) Fecha de emisión del certificado.
- h) Nombre y firma del Director de Publicaciones.
- i) Nombre del técnico que verifica la información.
- j) Sello de la Dirección de Publicaciones.

**TÍTULO II  
DEL CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN**



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

## CAPÍTULO I TIPOS DE PUBLICACIONES

**Art. 4. Verificación y clasificación de las revistas indexadas.** - La Dirección de Publicaciones verificará el grupo al que pertenece la revista en donde se encuentra publicado el artículo, pudiendo estar en revistas científicas o regionales, y clasificará cada publicación conforme a la norma que se aplique para la emisión de la certificación.

**Art. 5. Validación y clasificación de las obras de relevancia.** - La Dirección de Publicaciones validará el tipo de obra de relevancia, pudiendo ser libros, capítulos de libro, congresos y otras, y clasificará cada publicación conforme a la norma que se aplique para la emisión de la certificación.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE PUBLICACIONES

**Art. 6. De la solicitud para la certificación.** - Los profesionales que soliciten la certificación de las publicaciones de su autoría deberán presentar a la Dirección de Publicaciones una solicitud en papel politécnico dirigido al Director de Publicaciones, en el formato establecido por la Dirección de Publicaciones, en el que deberá indicar el motivo de la certificación, a la que se adjuntará la siguiente documentación física:

a) **Para artículos indexados:**

- Artículo impreso.

b) **Para obras de relevancia:**

i. Libros y capítulos de libros:

- Portada y contraportada de la obra.
- ISBN.
- Informes de los dos (2) pares revisores externos a la IES.
- CD que contenga la obra completa.

ii. Presentación de ponencias en congresos:

- Portada del libro de memorias de las actas o proceeding.
- ISBN.
- Carta de aceptación del artículo luego del proceso de revisión de pares.
- El impreso del artículo publicado.
- CD o impreso del libro de memorias de las actas o proceeding (en el caso de que el congreso no esté indexado).

iii. Otras obras de relevancia: Se presentará la documentación que evidencie el carácter de obra de relevancia según la norma legal vigente.

En todas las obras de relevancia se presentará la documentación que evidencie la relación de las publicaciones con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación del solicitante, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.

**Art. 7.- Registro de publicaciones.** - Una vez verificadas, validadas y clasificadas las obras de relevancia y los artículos indexados del solicitante, la Dirección de Publicaciones registrará las publicaciones en las bases de datos institucionales, asignándoles un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de cada publicación. La documentación física se archiva con el código asignado. En el caso de profesionales que no presentan filial politécnica, únicamente se procede al archivo físico de la documentación personal.

**Art. 8. Emisión de Certificado.** - El Director de Publicaciones emitirá el certificado de las publicaciones registradas en la Dirección de Publicaciones, en un término de 5 días, pudiendo extenderse hasta 5 días adicionales, en el caso de las obras de relevancia que requieran el aval de un comité designado por la Dirección. El certificado será conforme a la solicitud presentada y la norma legal vigente que se aplique.



**ESPOCH**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**SECRETARÍA GENERAL**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los formatos que la Dirección de Publicaciones aplique para la emisión de certificados de las publicaciones deberán ser aprobados por el Consejo Politécnico.

**SEGUNDA.** - La determinación de la afinidad de las publicaciones con respecto a las áreas y campos de conocimiento será responsabilidad de las comisiones receptoras de las certificaciones emitidas por la Dirección de Publicaciones.

**TERCERA.** - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será conocido y resuelto por Consejo Politécnico.

**CUARTA.** - El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Politécnico.

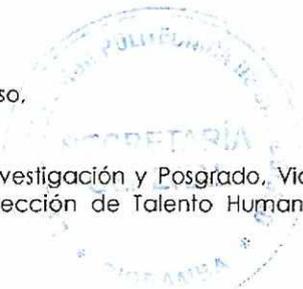
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso.

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**C E R T I F I C A:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 10 de diciembre del año 2019.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,  
**SECRETARIO GENERAL**



**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, IDI, Dirección de Publicaciones, DEAC, APPOCH, Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica, Archivo.